

**De:** Roberto Lozano García <robertolozanoabogado@yahoo.es>  
**Enviado:** viernes, 21 de enero de 2022 4:55 p. m.  
**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura  
<j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** MORALES CRISTIAN <abogadocristianmorales@gmail.com>; juliocampomarinez@hotmail.com  
<juliocampomarinez@hotmail.com>  
**Asunto:** 2021-00026. REPOSICIÓN. DIANA MARCELA HERNÁNDEZ VS CRISTIAN MORALES -  
FILIACIÓN NATURAL

Doctor  
**WILLIAM GIONAVVY AREVALO M.**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**  
E-mail: [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Ciudad.

**RADICACIÓN : 2021-00026-00**  
**PROCESO : PROCESO DE FILIACION**  
**DEMANDANTE : DIANA MARCELA HERNANDEZ RESTREPO**  
**DEMANDADO : CRISTIAN MORALES CASTAÑO**  
**ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN**

Respetado doctor **Arévalo:**

**ROBERTO LOZANO GARCÍA**, mayor de edad y vecino de Buenaventura, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del Demandado, doctor **CRISTIAN MORALES CASTAÑO**, conforme al poder adjunto, respetuosamente allego **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS**, dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

**ROBERTO LOZANO GARCÍA**  
C. C. N° 16'739.978 de Cali  
T. P. N° 91.256 del C. S. de la J.  
Carrera 6 N° 2 - 12. Oficina N° 102 – Teléfono 2447401  
B/ El Centro – La Loma “Edificio Oficenter”  
WhatsApp: 3155816878. - E-mail: [robertolozanoabogado@yahoo.es](mailto:robertolozanoabogado@yahoo.es)

# ROBERTO LOZANO GARCÍA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Doctor

**WILLIAM GIONAVVY AREVALO M.**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

E-mail: [02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Buenaventura, Valle del Cauca

Ciudad.

**RADICACIÓN : 2021-00026-00**

**PROCESO : PROCESO DE FILIACION**

**DEMANDANTE : DIANA MARCELA HERNANDEZ RESTREPO**

**DEMANDADO : CRISTIAN MORALES CASTAÑO**

**ASUNTO : RECURSO DE RESPOSICIÓN CONTRA AUTO N° 896 DEL 17/01/2022.**

Respetado doctor **Arévalo**:

**ROBERTO LOZANO GARCÍA**, mayor de edad y vecino de Buenaventura, abogado titulado, conocido de autos como apoderado del doctor **CRISTIAN MORALES CASTAÑO**, conforme poder conferido, con total comedimiento y respeto me permito presentar de acuerdo al asunto de la referencia, **recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto N° 896 del 17 de enero de 2021, notificado por Estado del 18 de enero de la misma anualidad**, de acuerdo a las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

A través del **Auto N° 896 del 17 de enero de 2021**, el despacho basado en el principio de economía procesal decide convocar a las audiencias que refieren los artículos 372 y 373 del CGP respectivamente; en el mismo auto y como quiera que la actuación no fue realizada en audiencia, el despacho decretó las pruebas solicitadas por la parte demandante, como también decreto en su mayoría las pruebas solicitadas por la parte pasiva en el litigio, toda vez que decreto en su totalidad las pruebas documentales que aportamos, así mismo nos concedió el interrogatorio de parte a la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ RESTREPO**, no obstante, se negó de manera tacita, pues se obvió por completo la solicitud de Declaración de Parte requerida en la Contestación de la Demanda, pues no hubo pronunciamiento alguno de la misma en el auto objeto de controversia.

Cabe mencionar que el artículo 168 del CGP que versa respecto del rechazo de plano de la prueba, indica para que esta se dé, deberá hacerse a través de providencia motivada y por las razones que el mismo artículo establece; situación que no se da en lo que concierne a la Declaración de Parte solicitada.

# ROBERTO LOZANO GARCÍA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

En el mismo sentido, el Auto niega expresamente el oficiar a la entidad bancaria **Bancolombia** basándose en lo dispuesto en el numeral 10° del numeral primero del artículo 78 y en el inciso 2° del artículo 173 del CGP, no obstante su Señoría, mi poderdante, el señor **CRISTIAN MORALES CASTAÑO**, por anticipado a la contestación, había recurrido de manera presencial a **Bancolombia**, en el cual le manifestaron que dicha información solo podían proveerla al titular de la cuenta, situación que imposibilitó su obtención.

En la misma entidad financiera, le manifestaron la imposibilidad legal que tenían para poder suministrar este tipo de información, pues a más del titular, solo podrían entregársela a un tercero en caso que tuviera autorización expresa del titular; lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1566 de 2008<sup>1</sup> que indica:

**“Artículo 5°. Circulación de información. La información personal recolectada o suministrada de conformidad con lo dispuesto en la ley a los operadores que haga parte del banco de datos que administra, podrá ser entregada de manera verbal, escrita, o puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:**

a) **A los titulares, a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes mediante el procedimiento de consulta previsto en la presente ley.**

b) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros de la presente ley.

c) **A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.**

d) A las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.

e) A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.

f) A otros operadores de datos, cuando se cuente con autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos. Si el receptor de la información fuere un banco de datos extranjero, la entrega sin autorización del titular sólo podrá realizarse dejando constancia escrita de la entrega de la información y previa verificación por parte del operador de que las leyes del país respectivo o el receptor otorgan garantías suficientes para la protección de los derechos del titular.

---

<sup>1</sup> Ley 1566 de 2008 **“POR LA CUAL SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL HÁBEAS DATA Y SE REGULA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS PERSONALES, EN ESPECIAL LA FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

# ROBERTO LOZANO GARCÍA

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE

ESPECIALISTA EN DERECHO DISCIPLINARIO UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

g) A otras personas autorizadas por la ley."

Como se aprecia, no se encontraba dentro de las posibilidades legales de mi mandante y, como dice un destacado aforismo jurídico "nadie está obligado a lo imposible".

Ahora, es propio resaltar que procede el presente recurso pese a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372, toda vez que al convocarse a la audiencia que trata el artículo 373 y haberse decretado las pruebas a través del auto recurrido, no se tuvo la oportunidad para impugnar dicha decisión tomada por el despacho en audiencia; lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 318 y el numeral 3º del artículo 321 del CGP.

Por las razones antes expuestas, de la manera más respetuosa su Señoría me permito hacer la siguiente:

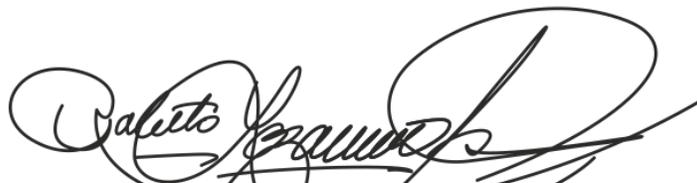
## SOLICITUD:

**PRIMERO:** Reponer el Auto N° 896 del 17 de enero de 2021, y decretar las Declaración de parte del señor **CRISTIAN MORALES CASTAÑO**, solicitado por la parte pasiva de la Litis en la Contestación de la Demanda.

**SEGUNDO:** Oficiar a Bancolombia, para que se sirvan expedir Certificación en la que conste quién es la titular de la **Cuenta N° 842-113851-88**, a la cual todos los meses el Demandante ha venido realizando aportes voluntarios por la Menor **Mariangel**, y que recibe su madre **Diana Hernández**, de la cual no se pudo obtener como se expresó en la parte considerativa del presente escrito.

Agradezco a su Señoría su amable atención.

Cordialmente,



**ROBERTO LOZANO GARCÍA**  
C. C. N° 16'739.978 de Cali  
T. P. N° 91.256 del C. S. de la J.